



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Radicación: 63.190.40.89.001.2021.00102.00
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: Julio Amado Espitia Martínez
Demandados: Jorge Alberto Borja Dávila y Luz Belly Espinosa y demás personas indeterminadas
Interlocutorio No. 139

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 C.G.P.

Por auto del 19 de septiembre¹, notificado por estado electrónico el día 20 de septiembre de 2022, se le solicitó a la parte actora: (i) Remitir las pruebas pertinentes a la instalación de la valla conforme el numeral 6º del auto admisorio de la demanda; (ii) Informar la dirección de notificación de la demandada Sra. Luz Belly Espinosa Upegui, y realizar la respectiva notificación en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del mencionado proveído, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

El término en el que debía cumplir con tal carga procesal estaba comprendido entre el 21 de septiembre a 2 noviembre de 2022.

La apoderada de la parte demandante, radicó ante le despacho, oficio el día 21 de octubre de 2022², en el cual informó la imposibilidad de notificar a los señores Zapata Soto y Bedoya Giraldo en calidad de acreedores hipotecarios, solicitando su emplazamiento e informó la dirección de la demandada, señora Espinosa Upegui únicamente, sin embargo, ningún pronunciamiento hizo frente al requerimiento efectuado, máxime frente a una actuación tan importante y esencial para continuar con la actuación como lo es la instalación de la valla y su acreditación.

Así las cosas, se evidencia de manera clara que no se cumplió con lo requerido en el auto proferido el 19 de septiembre de 2022; por lo tanto, ante tal incumplimiento en estas actuaciones necesarias para la

¹ Archivo digital No. 27.

² Archivo digital No. 29.

continuación del proceso y dado que no existen medidas cautelares por practicar³, el despacho decretará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso declarativo verbal de pertenencia promovido por Julio Amado Espitia Martínez, identificado con C.C. No. 1.098.311.783, en contra del señor Jorge Alberto Borja Dávila, identificado con C.C. No. 18.969.426 y de la señora Luz Belly Espinosa Upegui, identificada con C.C. No. 41.920.636, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280 – 165714, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparecen como titulares de derecho de dominio del inmueble en proporciones del 50% cada uno, la señora Luz Belly Espinosa Upegui (anotación 05) y el señor Jorge Alberto Borja Dávila (anotación 013). Esta medida cautelar fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia mediante oficio 00144 del 3 de agosto de 2021 y registrada en la anotación No. 16.

TERCERO: Sin condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

³ Archivo digital No. 24.

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d70c2d222f56387c456f0af811e888f35443e0f617d34b514915fae7b7956c**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>